



Universidad Nacional del Centro
de la Provincia de Buenos Aires

3839



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
CONSTITUCIÓN DE RED UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES - UNIVERSIDAD ISALUD

Entre la Universidad ISALUD de la Fundación ISALUD representada en este acto por el Señor Rector Dr. Carlos Garavelli, con domicilio en la calle Venezuela Nro. 925/931, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ISALUD", por una parte, y por la otra la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Cr. Roberto Tassara, con domicilio en Pinto 399 de la ciudad de Tandil de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "UNICEN", proceden a la celebración del presente convenio académico marco en red, que habilita a su vez la suscripción de programas específicos que las partes acuerden, sujeto a las siguientes cláusulas y declaraciones.

Las partes DECLARAN:

- Que como instituciones integrantes del Sistema Universitario Argentino, están comprometidas con la formación de recursos humanos atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales; promueven la investigación científica y tecnológica, difunden el conocimiento, desarrollan extensión prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad.
- Que las acciones interinstitucionales contribuyen a potenciar los recursos y esfuerzos parciales de las instituciones intervinientes, incidiendo favorablemente en la calidad de las mismas.
- Que el convenio que aquí se suscribe constituye un esfuerzo en articulación de esfuerzos y capacidades, para generar acciones en provecho del mejoramiento humano, para beneficio de sus respectivas comunidades.



Por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Objetivos

Las partes se comprometen, a partir de la firma del presente a:

1. Establecer una relación de cooperación académica mutua en el marco de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521/95, sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las partes. La cooperación académica tendrá por objetivo la conformación de una red universitaria en el marco de lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley 1047/99 y la Res. MCE 1168/97.
2. Adoptar programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de docentes universitarios, tendiente a aprovechar su potencial académico, científico y tecnológico a fin de contribuir a su afianzamiento y al mejoramiento de los servicios que las mismas brindan a sus comunidades.
3. Implementar cursos, carreras de grado y posgrado, y desarrollar actividades de investigación y extensión universitaria, como así también otras acciones conjuntas más puntuales y de menor duración, como conferencias, seminarios, visitas ocasionales de docentes o alumnos, u otras que se acuerde. A tal fin, y sobre la base de la cláusula primera del presente convenio, las partes podrán celebrar acuerdos específicos que las comprometan recíprocamente a:
 - I) Actuar en el asesoramiento de la otra parte, a pedido de ésta, en el área del problema de su competencia.
 - II) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe.
 - III) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia, como también en la dirección de tesis de alumnos de las Instituciones.
- 4.



- IV) Permitir el intercambio de personal científico-docente y técnico en forma individual o como equipos de trabajo.
- V) Facilitar el fluido intercambio de información científico-tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.
- VI) Facilitar el acceso a laboratorios o infraestructura especializada.

SEGUNDO: Comisión mixta

Las partes deciden la creación de una Comisión Mixta que entenderá en el área especificada y tendrá funciones de coordinación y planificación en relación con las actividades académicas que se organicen en forma conjunta. Estará integrada por dos (2) representantes de la UNICEN y dos (2) representantes de ISALUD.

TERCERO: Funciones

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar la factibilidad de las propuestas conjuntas acerca de diferentes actividades y emprendimientos de carácter académico.
2. Evaluar criterios de prioridad con respecto a la selección e implementación de las propuestas.
3. Establecer el marco normativo general, que permita revisar y actualizar los proyectos en función de los resultados obtenidos, y de la demanda de la población potencial a la que se orienta.
4. Proponer mecanismos de evaluación y seguimiento de las acciones conjuntas desarrolladas.
5. Proponer la constitución de un Consejo Académico por cada actividad que se inicie.

Para tener validez lo resuelto por esta Comisión Mixta deberá ser refrendado por las partes firmantes del presente convenio.

CUARTO: Convenios específicos

Las partes se comprometen a firmar convenios específicos anexos al presente por cada actividad conjunta para establecer en cada caso las pautas académicas, administrativas, de



organización y financieras, que correspondan, con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidas por las partes en sus respectivos ámbitos.

QUINTO: Instituciones invitadas

Las acciones podrán desarrollarse entre las instituciones de la red exclusivamente, o en los casos en que estas lo consideren conveniente, invitándose a participar de las mismas a otras instituciones, Universidades, entidades científicas, profesionales, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, siempre que exista acuerdo entre las partes firmantes del presente, y que la inclusión contribuirá a mejorar el nivel científico-académico de los proyectos y/o a aportar recursos técnicos, humanos o económicos. Para ello las partes elaboraran una carta de intención que deberá ser firmada por las partes y la Institución invitada. La misma formará parte del presente acuerdo marco.

La parte invitada deberá ajustarse a lo establecido en el presente acuerdo y estará limitada al proyecto específico para el que se la invita.-

SEXTO: Resultados

Los resultados parciales o definitivos que se logren a partir de la red aquí establecida, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjuntamente haciendo constar que han sido elaboradas en el contexto del presente convenio. En el caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de la red, se obtuvieran excedentes económicos de disponibilidad absoluta o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

SÉPTIMO: Sedes

Las acciones podrán desarrollarse en cualquiera de las instituciones firmantes, o invitadas o en forma compartida o distribuida cuando sus características lo requieran. También se podrán diseñar ofertas académicas compartidas que se implementen en las distintas instituciones de la red.



OCTAVO: Carreras

En el caso de carreras de grado o posgrado, se podrán implementar tanto aquellas que alguna de las instituciones de la red tenga legalmente autorizada, en cuyo caso esta será la responsable académica en primer instancia ante autoridades, docentes y alumnos, y la otra cooperará académica y administrativamente aportando recursos físicos, académicos y de gestión, siendo co responsable de la misma. En el caso de nuevas carreras que se resuelvan diseñar y desarrollar en forma conjunta con el fin de ofrecer titulación compartida, se gestionará la autorización ante las autoridades correspondientes.

NOVENO: Certificaciones y Títulos

Sin desmedro de lo establecido en el artículo anterior, los Certificados o Títulos Analíticos serán emitidos por la Institución que detenta la autorización legal de la/s carrera/s a dictarse en forma conjunta, mientras que los Diplomas o Certificaciones, ya sea por Carreras, cursos o actividades de investigación y extensión, podrán ser rubricadas por las autoridades de las instituciones firmantes, si así estas lo establecieran, indicando el carácter inter-institucional de las mismas cuando correspondiera.

DÉCIMO: Duración

La Red aquí creada permanecerá vigente por un plazo mínimo de CUATRO años, y mientras se mantenga la voluntad de las instituciones en tal sentido. Después de dicho período, cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo, en caso contrario, el convenio se renovará automáticamente.

En caso que se decidiera proceder a la disolución de la red, se convendrán plazos y procedimientos para la conclusión de las acciones en ejecución, a fin de no afectarse los compromisos contraídos ni los derechos de alumnos, docentes, o terceras partes involucradas.

UNDÉCIMO: Compromisos

El presente convenio no importa asociación de ninguna naturaleza, que no sea la prevista expresamente en el presente y/o en los convenios específicos que se suscriban en el futuro.



Universidad Nacional del Centro
de la Provincia de Buenos Aires

38997



El presente convenio no implica por sí compromisos económicos de ninguna de las partes, los que serán establecidos, de corresponder, en cada uno de los convenios específicos que se celebren. El personal afectado y designado por cada una de las partes, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que la haya designado.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 2010.

Dr. Carlos Garavelli
Rector ISALUD

Cr. Roberto Tassara
Rector UNICEN



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TANDIL, 23/03/2011

ORDENANZA: **N°3839**

VISTO:

La Reunión del Consejo Superior celebrada el 22/03/2011; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el **Expediente 1-37130/2010 - Cuerpo 1**, mediante el cual la Secretaría Académica eleva al Consejo Superior el **Acuerdo Marco de Cooperación-Constitución de Red Universitaria**, oportunamente suscripto entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** y la **Universidad ISALUD de la Fundación ISALUD**, para su homologación.-

Que el mismo tiene por objeto **establecer una relación de cooperación académica conformando una red universitaria en el marco de la Ley de Educación Superior**.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 10590 manifiesta no tener objeciones con los mismos, por lo que el Sr. Secretario Legal y Técnico de la Universidad por Dictamen N°870 aconseja la continuidad del trámite.-

Que los Señores Consejeros Superiores, en reunión del día de la fecha, aprobaron el dictado de la Ordenanza homologatoria de ambos compromisos.-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

N°3839

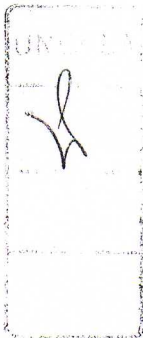
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28° Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

O R D E N A

ARTICULO 1°: Homológase el **Acuerdo Marco de Cooperación- Constitución de Red Universitaria**, oportunamente suscripto entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** y la **Universidad ISALUD de la Fundación ISALUD**, el que como Anexo I integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-




Ing. Agr. OMAR J. M. LOSARDO
VICERRECTOR
U.N.C.P.B.A.